



**DOÑA MARÍA JOSÉ GRADOLÍ MARTÍNEZ, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR (Valencia).**

**CERTIFICO:** Que, la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2017, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, que dice:

**17. APROBACIÓN DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR.**

Los servicios sociales municipales tienen como una de sus funciones y tareas más consolidadas la de proporcionar atención y ayuda a personas que atraviesan una situación vital de dificultad, derivada en la mayoría de los casos por la imposibilidad de hacer frente a determinados gastos que o bien son necesarios para el mantenimiento de una forma de vida compatible con la dignidad a la que toda persona tiene derecho o que incluso son precisos, en determinadas ocasiones, para la supervivencia.

Su competencia viene determinada de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuyendo a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes "los servicios mínimos de evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social". Y visto el artículo 25.2.k), otorga a los municipios en el ejercicio de sus competencias, la facultad de la potestad reglamentaria, esta Ordenanza, propone regular un sistema de prestaciones dirigidas a los colectivos más vulnerables de nuestro Municipio, con la finalidad de cubrir desajustes económicos y sociales y conseguir una mejora de la calidad de vida de nuestros ciudadanos, dotando de estabilidad a este sistema de protección social. (Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la administración local de acuerdo con su Disposición Transitoria 2ª, razón de ser de la presente ordenanza dado la naturaleza reglamentaria de la misma.)

El Ayuntamiento, como administración Pública, precisa disponer de una normativa ágil y efectiva, de manera que pueda conciliarse la atención a las personas en situación de emergencia social con la normativa y los procedimientos propios de la administración y los que son de aplicación en estos casos. La presente normativa trata de aunar ambos requisitos-atención efectiva a las necesidades sociales y el cumplimiento normativo- poniendo especial énfasis en la agilidad del procedimiento ya que una parte importante de la eficacia de la prestación económica reside en que pueda ser cubierta con inmediatez y atendiendo la urgencia que en determinados casos se plantea.

Constituye el objeto de esta normativa la regulación del procedimiento para la concesión de ayudas de emergencia de social en el Ayuntamiento de Alfafar. Estas ayudas están dirigidas a personas individuales, núcleos familiares o unidades de convivencia que no puedan resolver con medios propios una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afectan a su autonomía personal, social y económica, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

El objeto de la presente convocatoria es la de concretar el procedimiento y los criterios relativos a la concesión de ayudas económicas individualizadas a cargo del programa de emergencia social y las prestaciones económicas individualizadas a cargo del programa de lucha contra el empobrecimiento económico.

Visto el informe emitido por la Coordinadora del Área de Bienestar Social, en el cual manifiesta, entre otros extremos, que esta normativa cumple con lo establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento, aprobado por el Pleno Municipal en sesión de fecha 9 de





noviembre de 2017, así como el Informe de Fiscalización del ejercicio 2016, del que se dio cuenta al Pleno Municipal en sesión del día 4 de julio de 2017.

Visto que existe consignación presupuestaria suficiente en las diferentes aplicaciones para poder llevar a cabo la concesión de ayudas que procedan, tal y como se establece en el artículo 6: Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención (ejercicio 2017), de la normativa.

Vista la propuesta de la concejala de Bienestar Social de 21 de diciembre de 2017, que consta en el expediente.

Efectuada la votación, por unanimidad de los asistentes (5 votos a favor: 4 PP, 1 C's), la Junta de Gobierno Local acuerda:

PRIMERO. Aprobar la Normativa Reguladora de las Prestaciones Económicas individualizadas del M.I. Ayuntamiento de Alfafar, cuyo texto íntegro figura en el expediente.

SEGUNDO. Dar traslado del acuerdo a los Departamentos de Secretaría, Intervención y Tesorería.

Y para que así conste en el expediente de su razón, expido este certificado, de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, con la advertencia de lo que dispone el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de que la presente certificación, se extrae de la minuta del acta correspondiente y queda sujeta a su aprobación, en Alfafar a 29 de diciembre de 2017.

Vº. Bº.  
El Alcalde



Juan Ramón Adsuara Monlleó



## NORMATIVA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR

### TÍTULO PRELIMINAR.

#### PARTE I. MARCO NORMATIVO

La Constitución Española de 1978, en su capítulo III, del Título I, recoge el compromiso del Estado en materia de política social, a lo que se une el mandato genérico de la acción positiva del Estado que se recogen en sus artículos 9.2 y 14, configurando así el soporte de nuestro sistema público de Servicios Sociales. Así mismo, con el ánimo de aproximar los Servicios Sociales al ámbito geográfico donde se encuentran las necesidades, entre las competencias que pueden asumir las Comunidades Autónomas de forma exclusiva, se encuentra la materia de asistencia social (artículo 148.1.20). La Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 49.1.24, asume efectivamente competencias exclusivas en materia de servicios sociales.

En virtud de esas competencias, se dictó la Ley 5/97, de 25 de junio, de la Generalitat, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, que en su artículo 4 nos dice que la actuación del sistema de servicios sociales tenderá a establecer una política social para superar las condiciones que dan lugar a la pobreza y a la desigualdad social, evitando y corrigiendo los mecanismos que originan la marginación y promoviendo mayores cotas de bienestar social. Sus artículos 5 y 6 se encargan de distribuir las competencias en materia de Asistencia Social y Servicios Sociales entre la Generalitat y las Administraciones Locales. Estas últimas se encargan del análisis de las necesidades y de la problemática social existente en su municipio, de la titularidad y gestión de los Servicios Sociales Generales y la gestión de los programas y ayudas económicas que le encomiende la Administración de la Generalitat, según se determine mediante acuerdo de ambas Administraciones, dentro de marco del Plan Concertado que se desarrolle reglamentariamente.

Forman parte de los Servicios Sociales Generales los programas de atención a las necesidades básicas, que se articulan a través de la gestión de las prestaciones económicas para aquellos ciudadanos/as que no pueden abordar por sí mismos sus necesidades vitales. Su competencia viene determinada de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuyendo a los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes “los servicios mínimos de evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”. Y visto el artículo 25.2.K), otorga a los municipios en el ejercicio de sus competencias, la facultad de la potestad reglamentaria, esta Ordenanza, propone regular un sistema de prestaciones dirigidas a los colectivos más vulnerables de nuestro Municipio, con la finalidad de cubrir desajustes económicos y sociales y conseguir una mejora de la calidad de vida de nuestros ciudadanos, dotando de estabilidad a este sistema de protección social. (Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la administración local de acuerdo con su Disposición Transitoria 2ª, razón de ser de la presente ordenanza dado la naturaleza reglamentaria de la misma.)



## PARTE II. FUNDAMENTACIÓN

Los servicios sociales municipales tienen como una de sus funciones y tareas más consolidadas la de proporcionar atención y ayuda a personas que atraviesan una situación vital de dificultad, derivada en la mayoría de los casos por la imposibilidad de hacer frente a determinados gastos que o bien son necesarios para el mantenimiento de una forma de vida compatible con la dignidad a la que toda persona tiene derecho o que incluso son precisos, en determinadas ocasiones, para la supervivencia.

El Ayuntamiento, como administración pública, precisa disponer de una normativa ágil y efectiva, de manera que pueda conciliarse la atención a las personas en situación de emergencia social con la normativa y los procedimientos propios de la administración y los que son de aplicación en estos casos. La presente normativa trata de aunar ambos requisitos-atención efectiva a las necesidades sociales y el cumplimiento normativo-poniendo especial énfasis en la agilidad del procedimiento ya que una parte importante de la eficacia de la prestación económica reside en que pueda ser cubierta con inmediatez y atendiendo la urgencia que en determinados casos se plantea.

### TÍTULO 1. ASPECTOS GENERALES

#### Artículo 1: Régimen jurídico

La concesión de éstas subvenciones se regirá por lo establecido en la ley 38/2003 general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006 que aprueba el reglamento de subvenciones, las resoluciones y criterios interpretativos de la IGAE en materia de subvenciones y especialmente por lo previsto en ésta convocatoria.

Asimismo, se ajustará a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el nueve de noviembre de 2017 por el Pleno del Ayuntamiento de Alfafar.

#### Artículo 2: Objeto

El objeto de la presente convocatoria es la de concretar el procedimiento y los criterios relativos a la concesión de ayudas económicas individualizadas a cargo del programa de emergencia social y las prestaciones económicas individualizadas a cargo del programa de lucha contra el empobrecimiento económico.

#### Artículo 3: Finalidad de la subvención

La finalidad principal es la de ofrecer apoyo económico a personas o unidades familiares que no puedan hacer frente con medios propios una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos, por estar en riesgo de exclusión social.

#### Artículo 4: Procedimiento de adjudicación

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley. Especificándose en éste caso la información exigida para este tipo de convocatorias en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





## Artículo 5: Publicidad de la convocatoria

La presente convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página Web del ayuntamiento [www.alfafar.com.y](http://www.alfafar.com.y) en el portal de transparencia del Ayuntamiento. Como consecuencia de su inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, se publicará un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia.

## Artículo 6: Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención (ejercicio 2017)

PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL.

<b>Aplicación presupuestaria</b>	231,10	480,00	<b>Cuantía total máxima de las línea específica</b>	370.873,69
----------------------------------	--------	--------	---	------------

LUCHA CONTRA EL EMPOBRECIMIENTO ENERGÉTICO:

<b>Aplicación presupuestaria</b>	231,10	480,02	<b>Cuantía total máxima de las línea específica</b>	14.900
----------------------------------	--------	--------	---	--------

## Artículo 7: Financiación del objeto de la subvención

PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL.

<b>Ayuntamiento</b>	339.994,85	<b>Otros cofinanciadores (CONSELLERIA IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS)</b>	30.878,84
---------------------	------------	--	-----------

LUCHA CONTRA EL EMPOBRECIMIENTO ENERGÉTICO:

<b>Ayuntamiento</b>	0	<b>Otros cofinanciadores (CONSELLERIA IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS)</b>	14.900
---------------------	---	--	--------

Las cuantías y cofinanciación expresadas podrán variar en función de las aportaciones municipales a los programas expresados y de las subvenciones que reciba al efecto el Ayuntamiento en 2018 y en los sucesivos años, previas las oportunas modificaciones de créditos que corresponda.

## Artículo 8: Gastos subvencionables

Podrán ser elegibles los gastos que cumplan los requisitos y objetivos de éstas bases, teniendo en cuenta las exclusiones previstas en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 que aprueba el reglamento de subvenciones y las resoluciones y criterios interpretativos de la IGAE.



## Artículo 9: Órganos competentes

- Órgano competente para la instrucción del expediente: La instrucción de los expedientes relativos a las ayudas objeto de la presente convocatoria se realizará por el departamento de bienestar social.
- Órgano competente para la resolución del procedimiento: Alcaldía
- Órgano competente para el pago y aprobación de la justificación: La Alcaldía es el órgano competente para la aprobación del pago y de la justificación de la subvención

## **TÍTULO 2: PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS A CARGO DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL.**

### 1.- DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 10: Régimen Jurídico

La concesión de las prestaciones municipales bajo la denominación de emergencia social, se regirán por lo dispuesto en la ley 38/2003 general de subvenciones, el Real Decreto 887/2006 que aprueba el reglamento de subvenciones, las resoluciones y criterios interpretativos de la IGAE en materia de subvenciones, en la presente normativa, en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo, y en su caso en las instrucciones de la Consellería.

#### Artículo 11: Objeto

Constituye el objeto de esta normativa la regulación del procedimiento para la concesión de ayudas de emergencia de social en el Ayuntamiento de Alfafar. Estas ayudas están dirigidas a personas individuales, núcleos familiares o unidades de convivencia que no puedan resolver con medios propios una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afectan a su autonomía personal, social y económica, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

#### Artículo 12: Naturaleza e incompatibilidades.

Las ayudas de emergencia social son inembargables, tienen carácter finalista, y no son un fin en sí mismas, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que han sido concedidas. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente.

Serán incompatibles con cualquier otra prestación pública, derecho y percepción económica que le pudiera corresponder al beneficiario o a otro miembro de la unidad familiar, para la misma finalidad. Así como, con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otras Administraciones, organismo público o privado subvencionado. Se exceptuará este último requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración sin que en ningún caso pueda superar el coste total del objeto de la ayuda.





#### Artículo 13: Criterios generales para la concesión de las ayudas

- Situaciones acreditadas de necesidad: no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que para estos supuestos se establece en la presente ordenanza.
- Situaciones de emergencia: aquéllas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente.
- No ser beneficiario, o susceptible de serlo de otras ayudas de organismos públicos para el mismo fin.
- Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por un técnico de servicios sociales (ANEXO III BAREMO) e integrada en un proceso de intervención social (ANEXO IV. PROYECTO DE INTERVENCIÓN) aceptado y firmado por el beneficiario (ANEXO V ACEPTACIÓN)

#### Artículo 14: Tipología y características de las prestaciones económicas individuales. Gastos subvencionables:

Las ayudas podrán otorgarse, a sujetos concretos, con carácter periódico o por una sola vez en el ejercicio económico, para servicios esporádicos y adquisiciones puntuales.

Quedan explícitamente excluidas de estas ayudas:

- Aquellas que sean competencia institucional de otros organismos públicos (gastos farmacéuticos, becas de comedor y libros, tributos locales...)
- Aquellas que hayan sido subvencionadas, por el mismo concepto, por otros organismos.
- Adquisiciones efectuadas y acciones ejecutadas con anterioridad a la petición de ayuda. No obstante, podrán contemplarse situaciones excepcionales, debidamente justificadas.

Las ayudas se desarrollarán bajo dos modalidades:

##### 1.- Ayudas de emergencia:

Se consideran situaciones de emergencia aquellas que origina gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

**a) Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad familiar o de convivencia:** Cobertura de necesidades básicas con carácter general: alimentación básica, productos de carácter infantil de primera necesidad, productos de higiene personal, vestido y calzado básico, y productos de limpieza doméstica.

- **AYUDA FAMILIAR:** en la que existan hijos menores de 18 años (salvo que tengan ingresos económicos por ocupación laboral), periodicidad de 5 mensualidades a partir de los cuales deberán transcurrir un mínimo de 3 meses en los que no se podrá solicitar ayuda por el mismo concepto. No se entenderá menor a cargo aquel que tenga ingresos económicos por actividad laboral.
- **DE SUBSISTENCIA:** en la que no existan menores, se de la situación de necesidad y cumplan el resto de requisitos, periodicidad de 5 mensualidades a partir de los cuales deberán transcurrir un mínimo de 3 meses en los que no se podrá solicitar ayuda por el mismo concepto.
- **AYUDA PRODUCTOS ESPECÍFICOS PARA MENORES CON INTOLERANCIA:** aportación mensual destinada a la compra de los productos alimenticios elaborados, tratados o preparados especialmente para responder a las necesidades nutricionales particulares de los menores de 18 años, debidamente acreditado mediante informe médico.





- Periodicidad de 5 mensualidades a partir de los cuales deberán transcurrir un mínimo de 3 meses en los que no se podrá solicitar ayuda por el mismo concepto.

**b) Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual:**

- Ayuda para alquiler de vivienda habitual.
- Amortización préstamo bancario.
- Entrada vivienda (arrendamientos).
- Abono recibos de luz, agua.
- Reposiciones luz y agua.
- Importes pendientes en evitación de desahucio.
- Pequeños arreglos de vivienda habitual cuando éstos se consideren imprescindibles para la permanencia en el domicilio.
- Adquisición de mobiliario y pequeños electrodomésticos cuando éstos se consideren imprescindibles para las necesidades básicas y en situaciones excepcionales.
- Limpiezas, desinfecciones y desinsección en situaciones excepcionales.

**c) Gastos excepcionales por circunstancias de grave necesidad social para la atención de personas con grave problemática:**

- Ayudas guardería por periodos trimestrales renovables.
- Actividades de menor.
- Medicación (Aportación del 40%), previo informe médico y prescripción de recetas médicas.
- Alimentación infantil primer año, lote de leche y cereales semanal, previo informe del pediatra en el que se certifique la imposibilidad de lactancia natural por causas físicas y/o sociales.
- Órtesis infantiles en casos de gran necesidad con justificante médico del especialista.
- Desplazamientos, gastos de transporte necesarios para desplazamientos por asistencia a tratamientos y centros asistenciales, búsqueda de empleo, formación u otra situación valorada con carácter excepcional.
- Atención a las necesidades especiales para personas con diversidad funcional, programas específicos complementarios a la educación reglada de apoyo educativo, o estancias vacacionales (campamentos), que no queden subvencionados por convocatorias de otras instituciones.
- Cursos de formación e inserción sociolaboral.

**2.- Ayudas para el desarrollo personal de personas de tercera edad:** comprende todas aquellas medidas que posibilitan a las personas con problemas motrices o sensoriales su mantenimiento en el propio entorno, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad, tales como:

**a) Ayudas técnicas,** considerándose como tales la adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria: entre otros pueden considerarse las grúas, los instrumentos de comunicación, las ayudas para la autonomía de actos de la vida diaria (comida, bebida, aseo personal, etc.). No deben considerarse aquellos que, aun significando una mejora del hogar, no estén directamente relacionados con los impedimentos físicos o sensoriales, como son los electrodomésticos.

**b) Adaptación de vehículo a motor,** constituye gasto subvencionable única y exclusivamente los elementos que tengan la condición de adaptados en vehículos de tracción mecánica.





## 2.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS

### Artículo 15: Tipos de beneficiarios

Podrán ser beneficiarias las personas físicas y su unidad de convivencia, que reúnan los requisitos que se mencionan en el artículo siguiente. Tendrán la condición de beneficiarios, aquellas personas físicas y su unidad de convivencia que se encuentren en situación de emergencia o vulnerabilidad social.

Se considerará unidad familiar o de convivencia, a efectos de las ayudas previstas en la presente ordenanza, la integrada por el/la solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio, extremo que se acreditará mediante certificado de convivencia o empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento, y se encuentren unidas la persona solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción. Sin perjuicio de lo anterior, y para las ayudas de emergencia social se considerarán que también forman parte de la unidad familiar o de convivencia las demás personas que, conviviendo en el mismo domicilio que el/la solicitante, pudieran beneficiarse de las ayudas que se concedan.

### Artículo 16: Requisitos generales de los beneficiarios

1. No disponer de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.
2. Que la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenece el solicitante no exceda del 100% del IPREM vigente, en cómputo anual con doce pagas, y atendiendo la tabla de ingresos que a tal efecto indica la Consellería de Bienestar Social y publica junto con las instrucciones para este tipo de ayudas.
3. Que disponga de la propuesta técnica (ANEXO III) en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad.
4. Residir en el municipio de Alfafar y estar empadronado/a de forma ininterrumpida e inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, durante un periodo no inferior a 6 meses, salvo situaciones excepcionales debidamente acreditadas en el correspondiente informe social.
5. Acreditar la situación de necesidad.
6. Aportar la documentación requerida en cada caso.
7. Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuran en el diseño de intervención social. (ANEXO V)
8. No incurrir en alguna de las causas de prohibición a las que se refiere el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
9. Haber solicitado aquellas prestaciones a las que pudiera tener derecho (prestaciones del Servicio Estatal de Empleo y /o de la Seguridad Social, pensión alimenticia a favor de menores, becas de comedor y libros, y cualquier otra prestación, recurso o servicio que pueda favorecer la cobertura de la situación de emergencia existente.
10. No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin, otorgada por organismo público o entidad privada.
11. Haber justificado el pago de la ayuda concedida anteriormente.
12. Que en la unidad familiar de convivencia no exista absentismo escolar en ninguno de los miembros que se encuentren en edad de escolarización obligatoria.



Requisitos específicos de los beneficiarios de ayudas de desarrollo personal:

1. Ser mayor de 60 años.
2. Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en el solicitante que le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normales.
3. Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que signifiquen una mejora en el hogar/edificio que no esté directamente relacionada con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
4. Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto.
5. Que no hayan sido cubiertas por la convocatoria anual de ayudas individualizadas para el desarrollo personal, de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Artículo 17: Obligaciones.

Los solicitantes de las ayudas están obligados a:

1. Comunicar al Departamento de Bienestar Social, en un plazo máximo de 20 días naturales, todas aquellas variaciones habidas en su situación familiar y que puedan modificar las circunstancias que motivaron su solicitud.
2. Facilitar cuanta documentación le sea solicitada, necesaria para la valoración de la necesidad.
3. Aplicar la cantidad percibida a los fines para los que la ayuda fue concedida.
4. Justificar adecuadamente los importes de la ayuda concedida.
5. Reintegrar los importes concedidos, cuando no se apliquen para los fines para los que se asignó.
6. Reclamar los derechos económicos que le puedan corresponder y tramitar las pensiones o prestaciones a las que tuviera derecho.
7. Colaborar en el cumplimiento de los objetivos establecidos por los Servicios Sociales.
8. Aceptar la participación en actividades e intervenciones de formación e integración, propuestas por el Equipo Social de Base de los Servicios Sociales, con el fin de posibilitar su propio desarrollo personal, familiar y social. Tras la valoración profesional, con la finalidad de modificar las circunstancias familiares o personales, conjuntamente con el solicitante/beneficiario, podrán establecerse las medidas a realizar por éste. El incumplimiento de las mismas conllevará propuesta técnica desfavorable, o en su caso, de revocación y/o reintegro de la misma.
9. Atender las necesidades y salvaguardar los derechos de los menores que se encuentren bajo la guarda de la persona solicitante o su unidad familiar.
10. No rechazar oferta de empleo, salvo circunstancias debidamente justificadas.

### 3.- GESTIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS

Artículo 18: Inicio del procedimiento.

El procedimiento se iniciará por la persona interesada, mediante la presentación de la correspondiente solicitud en modelo oficial (instancia general municipal ANEXO I), que contendrá los datos de identificación personal del solicitante, o representante legal en su caso, y el tipo de ayuda solicitada. Este impreso será recogido por los técnicos del Equipo Social de Base y presentado en el registro de entrada municipal para su codificación. Así mismo, se podrá iniciar también de oficio mediante informe emitido por los técnicos municipales de servicios sociales, que iniciarán el expediente a todos los efectos.

El plazo de presentación de solicitudes se abrirá desde el primer día hábil del mes de enero, y finaliza el 31 de octubre del mismo año. Este plazo se refiere a la entrada de solicitudes



y correspondiente registro. No obstante, y con carácter extraordinario, podrán admitirse y tramitarse aquellas solicitudes de ayudas presentadas con posterioridad a esa fecha y antes del 31 de diciembre de dicho año, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad fuera de plazo ordinario de presentación de solicitudes.

Así mismo, la resolución de las solicitudes podrá estar condicionada a la existencia de partida presupuestaria en el Programa de Emergencia Social. Se considerará también la fecha de presentación de la ayuda a efectos de determinar la cuantía que se ha de conceder. En este aspecto se tendrá en cuenta:

- Acciones que conllevan un gasto periódico.
- Acciones que conllevan un gasto único, en este caso la concesión exige que la acción no esté efectuada; de lo contrario se procederá a su denegación.

#### Artículo 19: Documentación.

La documentación general para las solicitudes de ayuda de emergencia aparece relacionada en el ANEXO II de esta normativa. En el caso de que fuera considerado necesario, el técnico de servicios sociales podrá recabar cuanta documentación precise para la baremación del expediente.

#### Artículo 20: Subsanación deficiencias.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se considerará desistida en su petición, declarándose la caducidad del procedimiento administrativo y se procederá al archivo del expediente, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, antes citada.

#### Artículo 21: Instrucción.

1.-La instrucción del expediente corresponderá a los/las técnicos/as del Equipo Social de Base. Las solicitudes de ayudas serán remitidas al Área de Bienestar Social. Posteriormente el técnico que instruya el expediente podrá efectuar las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados por los interesados.

2.-Una vez verificadas las solicitudes en la forma prevista, se emitirá la correspondiente resolución técnica por el órgano instructor, debiendo incluir una propuesta favorable o desfavorable, debidamente motivada según baremo establecido (ANEXO III). La puntuación mínima para la aprobación de cualquier ayuda será de un mínimo de 5 puntos, con posibilidad de situaciones de carácter excepcional. La propuesta de resolución favorable, en todo caso, hará referencia a los siguientes aspectos:

- Persona beneficiaria.
- Problemática planteada (necesidad técnica de la ayuda).
- Modalidad que se considera adecuada, especificando conceptos y cantidades.

#### Artículo 22: Composición de la Comisión de Valoración.





La propuesta técnica y el expediente completo, será elevado a la Comisión de Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde-Presidente o persona en quien delegue.
- Secretario/a de la Comisión, con voz, pero sin voto.
- Concejal delegado del Área o persona en quien delegue.
- El/La jefe/a del Área Municipal o persona en quien delegue.
- Vocales: Al menos dos técnicos, trabajadores/as sociales, adscritos al Equipo Social del Base.

Las funciones básicas, con carácter general, de la Comisión Técnica de Valoración serán:

- Valorar los expedientes, determinando la cuantía a conceder y el procedimiento de gestión de la misma en función del informe-propuesta.
- Denegar la ayuda solicitada, en función del informe-propuesta.
- Elaborar las propuestas de resolución.
- Devolución al técnico instructor del expediente cuando se considere que los datos aportados son insuficientes para resolver la solicitud, para lo cual se requerirá informes o nuevas pruebas.
- Resolver dudas y/o aclaraciones que le sean requeridas.

A la vista del expediente tramitado por el instructor, la Comisión formulará su propuesta de resolución, conforme a las conclusiones alcanzadas, indicando el tipo de ayuda y la cuantía a conceder. La Comisión de Valoración, será convocada por el presidente con carácter ordinario como mínimo una vez al mes (el segundo jueves de cada mes), y con carácter extraordinario cuando concurren circunstancias que lo aconsejen, se considerará válidamente constituida con la presencia de la mitad de sus miembros.

De cada sesión que celebre la Comisión, el/la Secretario/a levantará un Acta en el que constarán:

- Lugar, fecha y hora en que comienza y se levanta la sesión.
- Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros presentes y ausentes y de los que sustituyan.
- Asuntos que se examinan, persona beneficiaria, número de expediente, tipo de ayuda, cuantía propuesta, duración y, en caso de denegación la especificación del motivo.
- El acta se autorizará con la firma del/la Secretario/a y el visto bueno del / de la Presidente/a.

Efectuada la valoración del expediente, se elevará la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 23: Resolución, notificación, recursos y silencio administrativo.

La resolución del procedimiento se tramitará mediante Decreto de Alcaldía.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza General de Subvenciones, acorde a lo establecido en el artículo 45 de la ley, 39/2015, tratándose de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, los actos que deban notificarse a todas las personas interesadas, y en particular los requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página Web del ayuntamiento [www.alfafar.com](http://www.alfafar.com) y en el portal de transparencia del Ayuntamiento surtiendo éstas los efectos de la notificación.





En el plazo de 10 días contados desde la resolución se notificará a las personas interesadas, de manera expresa, la desestimación de solicitudes. La denegación de la ayuda deberá ser motivada y las razones se harán constar en la propia resolución.

En lo relativo al uso y protección de los datos contenidos en dicha documentación, habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar la resolución será de un mes contado desde la prestación de la solicitud en el registro municipal. El transcurso del plazo máximo de dos meses sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución pone fin a la vía administrativa y contra esta las personas interesadas podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente. No obstante, podrán interponer con carácter previo y potestativo el recurso de reposición.

#### Artículo 24: Abono de la ayuda

La gestión presupuestaria de las ayudas recogidas en la presente Ordenanza se efectuará por el Técnico de gestión presupuestaria quien emitirá la correspondiente propuesta de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación con cargo a la partida destinada a este fin y con el límite de los créditos consignados en la misma; y se harán efectivas a través del sistema transferencia bancaria, en la modalidad de pago directo o diferido de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; el RD 500/1990; y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

La Alcaldía es el órgano competente para la aprobación del pago y de la justificación de la subvención

#### Artículo 25: Justificación del gasto

La justificación se acreditará mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y se presentará en el Departamento de Bienestar Social, por cuantía igual o superior al importe concedido en la resolución.

La falta de justificación o justificación insuficiente, además de la anulación de la subvención podrá llevar aparejada la pérdida de la condición de beneficiario/a para futuras subvenciones, sin perjuicio del reintegro de fondos, en su caso.

El pago de la subvención podrá ser fraccionado, previa justificación. El pago podrá realizarse anticipadamente a la justificación de la subvención, tanto en la modalidad de pago único como pago fraccionado, sin necesidad de aportar garantías dada la naturaleza de las ayudas. Se intentará, en la medida de lo posible, realizar el pago al acreedor del servicio en función de las características de la emergencia. Si esto no es posible o dificulta la tarea administrativa se realizará el pago al petionario que dispondrá de un plazo máximo de 1 mes –mediante factura- para justificar el importe de la ayuda.





Con carácter excepcional y debidamente justificado en el expediente por parte de los técnicos municipales de servicios sociales y ante determinadas situaciones extremas, al perceptor de la ayudas no se le requerirá la justificación del gasto por los medios determinados con carácter general y señalados en el primer párrafo de este artículo, sino mediante cualquier medio admisible en derecho o, en su caso, mediante el informe correspondiente de los Servicios Sociales, sobre la base de la concurrencia de una determinada situación extrema de necesidad (artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones).

#### 4.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

##### Artículo 26: Indicadores

Para la concesión de la ayuda de emergencia social se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

##### **a. Indicador económico.**

Su cumplimiento será requisito de acceso a las ayudas reguladas en esta Ordenanza. En él se valorará la capacidad económica de la unidad de convivencia, definiendo esta como la suma de todos los ingresos brutos familiares provenientes de sueldos, indemnizaciones, renta de propiedades, intereses bancarios, pensiones, o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de cualquier miembro de la unidad familiar. La renta per cápita se obtendrá al dividir los ingresos entre el número de miembros. Se considerará miembros computables aquellos que conviven en el mismo domicilio. A efectos de estas bases, se considerará unidad familiar, aquellas personas que convivan en el domicilio, extremo que se acreditará mediante el certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento. Se deberá justificar los ingresos o la carencia de los mismos, mediante certificado de ingresos, declaración de la renta, informes técnicos o en caso excepcional, cuando dichos documentos no pueden ser expedidos, mediante declaración jurada o declara jurada expresa responsable del propio interesado otorgada ante una autoridad administrativa.

Actualización de la renta per cápita, tipología de las ayudas y baremos económicos:

- La renta per cápita anual para las ayudas de emergencia será la que indique la Consellería anualmente en Orden de Ayudas e Instrucciones complementarias.
- Los módulos económicos y cuantías de las ayudas, así como las prioridades en la elección del tipo de ayudas de las presentes bases, podrán ser actualizados y revisados anualmente o siempre que las circunstancias así lo aconsejen, mediante acuerdo del órgano municipal competente.

##### **b. Indicador de riesgo y/o exclusión social:**

Número de menores; Problemática sociofamiliar; Se valorarán las situaciones de desatención o problemas conductuales de los menores que integran la unidad familiar; situaciones carenciales o de conducta desadaptada que afectan a los progenitores u otros adultos integrantes de la unidad familiar; situaciones de violencia de género y otras circunstancias de riesgo.

**c. Indicador de proceso de Intervención social, individual o familiar:** A aplicar con personas y/o familias en proceso de atención en las que se dan situaciones de especial necesidad.



## Artículo 27: Cuantía de la ayuda.

La cuantía de la ayuda a conceder estará en función del número de miembros de la unidad familiar, la modalidad de ayuda que se considere idónea para la problemática que se plantea y el nivel de ingresos económicos.

### MÓDULOS ECONÓMICOS Y CONCEPTOS

#### 1.- AYUDAS DE EMERGENCIA

- a) **Uso vivienda habitual:** Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Comprende los conceptos de
- Agua: hasta 200€/año.
  - Luz: hasta 300€/año.
  - entrada vivienda: hasta 900€/año.
  - alquiler y/o amortización de préstamo: hasta 1.350€/año. (máximo tres recibos al año).
  - Desahucios: hasta 900€/año.
  - Pequeños arreglos: hasta 300€/año.
  - Adquisición de mobiliario y pequeños electrodomésticos; hasta 300€/año.
  - Limpiezas, desinfecciones y desinsección: hasta 100€/año.
- b) **Acciones extraordinarias:** Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 60% IPREM vigente, todo ello en cómputo anual. Se tramitarán este tipo de ayudas siempre que concurren circunstancias de grave o urgente necesidad social y se consideren de interés para la atención de personas y/o familias con importante problemática.
- Ayudas de guardería: hasta 175€/mes por periodos trimestrales renovables.
  - Actividad menor: hasta 80€/mes.
  - Medicación: hasta 10 recetas/mes.
  - Alimentación infantil: un lote de alimentación semanal.
  - Órtesis infantiles (excepcionalmente adultos): hasta 150€.
  - Desplazamientos: hasta 50€/mes.
  - Atención a las necesidades especiales para personas con diversidad funcional: hasta 100€/mes.
  - Campamentos: hasta 500€/año para personas con diversidad funcional.
  - Cursos de formación: hasta 100€/mes.
  - Tramitación de documentación: 100€/ por trámite.
- c) **Necesidades básicas:** Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% IPREM vigente, todo ello en cómputo mensual. Esta modalidad de prestación consiste en un aporte económico para atender las necesidades básicas de subsistencia que no pueden ser cubiertas por medios propios.
1. Ayuda Familiar:
- 1 menor 120€/mes
  - 2 menores 130€/mes
  - 3 menores 150 €/mes
  - 4 o más 160 €/mes

2. De subsistencia: 100€
3. Productos específicos para menores con intolerancia: 50€/mes.

## 2.- AYUDAS PARA EL DESARROLLO PERSONAL DE PERSONAS DE TERCERA EDAD

La cuantía de la concesión vendrá determinada en función de los ingresos de la unidad familiar, del número de miembros de la misma, del coste de la actividad subvencionada y del módulo máximo determinado en el apartado siguiente, no pudiendo exceder, en ningún caso, de este módulo o del coste de la actividad subvencionada. Para el acceso a este tipo de ayudas no existe el límite de renta per cápita establecido.

### 1. Ayudas Técnicas:

- Adaptaciones personales, del hogar y útiles:
  - audífonos: con el límite máximo de 500€/año.
  - Grúas elevadoras: 820€/año.
  - Cama articulada: 820€/año.
- 2. **Adaptación de vehículo a motor:** con el límite máximo de 820€/año.

Las resoluciones y cuantías estarán condicionadas al estado de ejecución del gasto de la partida presupuestaria anual del programa de Emergencia Social.

Los ingresos globales de la unidad familiar se computarán con arreglo al baremo establecido en la siguiente tabla:

Nº MIEMBROS	1	2	3	4 o MÁS
<b>INGRESOS ANUALES BRUTOS PERCIBIDOS, EN EUROS, HASTA:</b>				
<b>% SUBVENCIÓN</b>				
100	5.000,00	6.500,00	7.750,00	9.000,00
95	5.600,00	7.280,00	8.680,00	10.080,00
90	6.000,00	7.800,00	9.300,00	10.800,00
85	7.000,00	9.100,00	10.850,00	12.600,00
80	8.000,00	10.400,00	12.400,00	14.400,00
75	9.000,00	11.700,00	13.950,00	16.200,00
70	10.000,00	13.000,00	15.500,00	18.000,00
60	11.000,00	14.300,00	17.050,00	19.800,00
50	12.000,00	15.600,00	18.600,00	21.600,00
40	13.000,00	16.900,00	20.150,00	23.400,00
30	14.000,00	18.200,00	21.700,00	25.200,00
20	15.000,00	19.500,00	23.250,00	27.000,00
10	*			

\* A partir de las cuantías establecidas en la fila anterior



### TÍTULO 3: PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS A CARGO DEL PROGRAMA DE LUCHA CONTRA EL EMPOBRECIMIENTO ECONÓMICO.

#### 1.- DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 28: Ámbito de aplicación

La concesión de las prestaciones municipales bajo la denominación de empobrecimiento energético, se regirán por lo que se establezca en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en todo lo previsto en esta normativa, y en las Bases de ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Alfafar.

##### Artículo 29: Objeto de las ayudas.

La presente normativa resultará de aplicación a las ayudas concedidas de conformidad a lo establecido en la Ley 14/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2017, con la inclusión en el programa 313.50 de la Dirección General de Inclusión Social, de la línea nominativa para la "Lucha contra el empobrecimiento energético", de concesión directa de subvenciones para determinados ayuntamientos y que debe ser destinada a personas o unidades familiares que por sus ingresos no puedan hacer frente al pago de los suministros de energía eléctrica, gas y agua de su residencia familiar, por estar en riesgo de exclusión social. El objeto de las presentes bases es regular la convocatoria, concesión y administración de las ayudas para la lucha contra el empobrecimiento energético, que se conceden en el ejercicio de 2017 por el Ayuntamiento de Alfafar y las que se desarrollen anualmente.

#### 2.- BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS.

##### Artículo 30: Tipos de beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas aquellas personas físicas y su unidad de convivencia que, hallándose en situación de grave necesidad, se encuentren en riesgo de exclusión social y reúnan los siguientes requisitos.

##### Artículo 31: Requisitos de las personas beneficiarias.

- a. Estar empadronado o empadronada en el municipio de Alfafar.
- b. Disponer de un contrato con una empresa comercializadora de energía eléctrica, gas o agua en la vivienda que constituya la residencia habitual de la persona o unidad familiar. En el caso de que el solicitante o la solicitante se encuentre en una vivienda alquilada y el contrato con la suministradora este a nombre del arrendatario o arrendataria se entenderá por requerimiento de pago el realizado al mismo.
- c. Acreditar el impago de uno o varios recibos o requerimientos de la empresa comercializadora o del arrendador o arrendadora donde se señale el aviso de corte de suministro por el impago de los recibos de suministro de luz, gas o agua en el año 2017.
- d. Que la persona beneficiaria no disponga de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia.
- e. Que la unidad familiar o de convivencia a la que pertenezca el/la solicitante no exceda la cuantía mensual per cápita del IPREM vigente en el momento de valoración de la necesidad de subvención.



- f. Que disponga del informe técnico en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad por los servicios técnicos municipales.

### 3.- GESTIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS.

#### Artículo 32: Inicio del procedimiento.

Las solicitudes de ayuda serán tramitadas en los Servicios Sociales del Ayuntamiento, para la realización de las pruebas e informes que se consideren necesarios, en orden a determinar si el solicitante reúne las condiciones necesarias para ser beneficiario. A efectos de solicitarla ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar aquellas personas que convivan en el mismo domicilio. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o la documentación estuviera incompleta y/o defectuosa se requerirá al solicitante para que enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, en un plazo máximo de diez días, con la advertencia de que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución, que habrá de ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, de las Administraciones Públicas.

En cualquier fase de la tramitación del expediente, a la vista de la documentación obrante en cada uno de estos y de las obligaciones que se adquieren por la concesión de ayudas, se podrán recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estime oportuno, previa autorización de la persona interesada, a efecto de comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

#### Artículo 33: Documentación a aportar.

- A. Solicitud suscrita por la persona beneficiaria o por su representante, debidamente cumplimentada.
- B. D.N.I./N.I.E. de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia.
- C. Certificado de empadronamiento y de convivencia expedido por el Ayuntamiento.
- D. Recibo o recibos de las suministradoras que no pueden atender o documento del requerimiento de deuda pendiente emitido por la compañía suministradora
- E. En los casos de viviendas arrendadas, contrato de alquiler.
- F. Vida laboral actualizada de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de dieciséis años.
- G. Tarjeta de demandante de empleo de los miembros de la unidad de convivencia que se encuentren en situación de desempleo.
- H. Otros documentos que se consideren necesarios para el otorgamiento de la subvención

En lo relativo al uso y protección de los datos contenidos en dicha documentación, habrá de estar a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### Artículo 34: Procedimiento de concesión y resolución de las subvenciones. Órganos que intervienen en el procedimiento.

- Órgano instructor: el órgano competente para la instrucción del procedimiento es el responsable del departamento gestor. A las solicitudes, una vez cumplan con los requisitos





administrativos se aportará el informe realizado por el técnico correspondiente del equipo municipal de Servicios Sociales y serán valorados por la Comisión de Valoración.

- Órgano colegiado, Comisión Municipal de Valoración. Una vez tramitadas las solicitudes, las propuestas de resolución técnica deberá ser necesariamente dictaminadas por la Comisión Municipal de Valoración, de la que son miembros la Responsable Técnico del departamento de Servicios Sociales Generales, y los/as Trabajadores/as Sociales del Equipo Social de Base de los Servicios Sociales Generales. La Comisión Municipal de Valoración, dictaminará los siguientes acuerdos:

- A. La propuesta de concesión de la ayuda solicitada cuando se compruebe que el/la solicitante reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario/a.
- B. La propuesta de denegación de la ayuda solicitada cuando se compruebe que el/la solicitante no reúne los requisitos establecidos en estas bases para ser beneficiario/a.
- C. Cuando se considere que los datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se suspenderá la tramitación del procedimiento y se solicitará la práctica de nuevas pruebas e informes. Este trámite corresponde a la instrucción.

- Órgano competente para resolver: El órgano competente para resolver es el Alcalde o persona en quien delegue.

Artículo 35: Forma de pago de la subvención.

Una vez aprobada la subvención, previo a los trámites administrativos y de intervención, reconocida la obligación, se efectuará su pago por fraccionamiento mensual a no ser que se disponga un plazo distinto, según la propuesta elevada.

#### 4.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Artículo 36: Cuantía máxima de la subvención por beneficiario.

Las entidades locales concederán la subvención a los destinatarios de la misma ajustando la cuantía al importe de la deuda, con un máximo de 500 € anuales por persona o unidad familiar que cumplan los requisitos.

La distribución del crédito entre las personas beneficiarias de la subvención se realizará en función del informe social elaborado por los Servicios Sociales del ayuntamiento priorizando aquellos beneficiarios que se encuentren en situación de mayor riesgo de exclusión social.

Artículo 37: La unidad familiar o de convivencia

Se considerará unidad familiar o de convivencia, a efectos de las ayudas previstas en las presente normativa, la integrada por el/la solicitante y las personas que convivan en el mismo domicilio, extremo que se acreditará mediante certificado de convivencia o empadronamiento colectivo expedido por el Ayuntamiento, y se encuentren unidas la persona solicitante por matrimonio o análoga relación permanente a la conyugal o por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.





**ANEXO I: SOLICITUD: INSTANCIA GENERAL MUNICIPAL**





## Instància General

Instancia General

### Sol·licitant o representant (Dades personals):

*Solicitante o representante (Datos personales):*

Cognoms _____	Nom _____	
<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>	
DNI _____	Adreça _____	
<i>DNI</i>	<i>Dirección</i>	
Localitat _____	CP _____	Província _____
<i>Localidad</i>	<i>CP</i>	<i>Provincia</i>
Telèfon _____	correu electrònic _____	
<i>Teléfono</i>	<i>correo electrónico</i>	

### En nom de (persona física o jurídica, si és el cas):

*En nombre de (persona física o jurídica, en su caso):*

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ amb NIF/CIF \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ con NIF/CIF \_\_\_\_\_

i domicili a \_\_\_\_\_

y domicilio a . \_\_\_\_\_

### Domicili a efecte de notificacions:

*Domicilio a efectos de notificaciones:*

Adreça _____	Localitat _____	
<i>Dirección</i>	<i>Localidad</i>	
CP _____	Província _____	correu electrònic _____
<i>CP</i>	<i>Provincia</i>	<i>correo electrónico</i>

### Exposa:

*Expone:*

Que por presentar una difícil situación económica que afecta a la autonomía personal, social y económica.





**Sol·licita:**

*Solicita:*

AYUDA NECESIDADES BÁSICAS: \_\_\_\_\_  
 AYUDA USO VIVIENDA HABITUAL.- CONCEPTO: \_\_\_\_\_  
 AYUDA ACCIONES EXTRAORDINARIAS.-CONCEPTO: \_\_\_\_\_  
 AYUDA DESARROLLO PERSONAL.- CONCEPTO: \_\_\_\_\_  
 AYUDA ECONOMICA LUCHA EMPOBRECIMIENTO ENERGÉTICO: \_\_\_\_\_

**Documents que s'hi adjunten:**

*Documentos que se adjuntan:*

Alfagar, \_\_\_\_\_ de/d' \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_  
 Alfagar, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_\_  
 (firma del sol·licitant)  
 (firma del solicitante)

**A L'ALCALDE DE L'AJUNTAMENT D'ALFAGAR.  
AL ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAGAR.**

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los ficheros automatizados propiedad del Ayuntamiento de Alfagar y podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la L.O. 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada davant el Registre Gral. d'Entrada de l'Ajuntament d'Alfagar.

Los datos facilitados por Ud. en este formulario pasarán a formar parte de los ficheros automatizados propiedad del Ayuntamiento de Alfagar y podrán ser utilizados por el titular del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la L.O. 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada en el Registro Gral. de Entrada del Ayuntamiento de Alfagar

■ Plaça de l'Ajuntament, núm. 1 • 46910 Alfagar (València) • Tel. 96 318 21 26 • Fax. 96 318 21 57  
 ■ CIF: P-4602200 J • Apt. Corr. 204 • www.alfagar.com • alfagar@alfagar.com





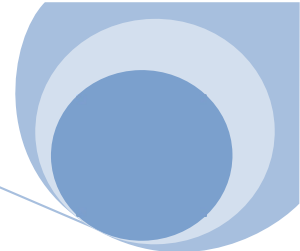
## ANEXO II: DOCUMENTACIÓN A APORTAR

**NOMBRE Y APELLIDOS:**

**CONCEPTO SOLICITADO:**

**FECHA:**

- Fotocopia DNI, de todos los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia Libro de familia.
- Fotocopia Cartilla de la Seguridad Social.
- Certificado/Volante de empadronamiento y de convivencia expedido por el Ayuntamiento -especificando tiempo de residencia- (Solicitar en el SAC)
- Certificado de IRPF (Solicitar en el SAC), ó fotocopia de la última declaración de renta.
- Justificante de ingresos de los mayores de 16 años, mediante:
  - fotocopia nómina ó pensión
  - certificado de demanda del Servef y certificado del SEPE indicando si recibe prestación (solicitar en el SAC) (Solicitar código de acceso en el SPEE. cita previa: 901.010.210)
- Certificado de Vida Laboral, de los mayores de 16 años, expedido por la Tesorería Territorial de Seguridad Social (solicitar por Tfno: 901.50.20.50 ó en sede.seg-social.gob.es).
- Certificado de Bienes del Catastro (solicitar en el SAC).
- Fotocopia del contrato de Alquiler de la Vivienda, y último recibo pagado y/o recibo bancario de la hipoteca de la vivienda.
- Justificante del Concepto a solicitar: \_\_\_\_\_
- Ficha de mantenimiento de Terceros/Fotocopia Datos Bancarios.
- Fotocopia de Informe médico/Certificado de Minusvalía.
- Certificado de pensiones públicas expedido por el INSS (Solicitar en el SAC) (Solicitar código de acceso en el INSS. cita previa: 901.10.65.70 / 96.317.61.11 ó sede.seg-social.gob.es C/ Victoria Costa Mayo, 12 (Catarroja)



### ANEXO III: BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE AYUDAS ECONOMICAS DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL

**1. INGRESOS ECONOMICOS:**

Ingresos brutos	
Renta per cápita:	

P.

**2. Nº MENORES A CARGO:**

Nº MENORES:		
-------------	--	--

P.

**3. VIVIENDA:**

RÉGIMEN:	
IMPORTE:	

P.

**4. PROBLEMÁTICA FAMILIAR:**


P.

<b>5. PUNTUACIÓN TOTAL:</b>	
-----------------------------	--

**6. PROPUESTA:**

CONCEDIDA	
DENEGADA	

TIPO Y CUANTIA:



**TÉCNICO DEL EQUIPO SOCIAL DE BASE:**

**FECHA:**



## INSTRUCCIONES PARA LA BAREMACIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL

Se establecerá un orden de prioridad para la concesión de ayudas económicas, según la puntuación obtenida de acuerdo a la siguiente baremación:

### 1.- INGRESOS ECONÓMICOS:

R.P.C.M. = INGRESOS BRUTOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

#### Nº DE MIEMBROS

Menos 120,20 euros .....	3 puntos
120,21 a 150,25 euros .....	2.5 puntos
150,26 a 165,28 euros.....	2 puntos
165,29 a 180,30 euros.....	1.5 puntos
180,31 a 198,33 euros.....	1 puntos
198,34 a 216,36. euros.....	0.5 puntos
Más de 216,37 euros.....	0 puntos
hasta un máximo de	3 PUNTOS

### 2.- NÚMERO DE MENORES

4 o más .....	3 puntos
3 o más .....	2 puntos
2 o más .....	1.5 puntos
1 o más .....	1 punto
hasta un máximo de	3 PUNTOS

### 3.- VIVIENDA

EN CONCEPTO DE ALQUILER Y/O AMORTIZACIÓN DE PRESTAMO

Hasta 60,10 euros.....	0´25 puntos
60,11 a 120,20 euros.....	0´50 puntos
120,21 euros a180,30 euros.....	0´75 puntos
Más de 180,31 euros.....	1 puntos
Hasta un máximo de	1 PUNTO

### 4.- PROBLEMÁTICA SOCIOFAMILIAR

Atendiendo a problemas específicos en cada solicitud, el técnico que informe calificará entre 0 y 3 puntos, que se sumará a los resultados obtenidos en los apartados anteriores. Se atenderá, fundamentalmente, a los siguientes aspectos:

- Dificultades específicas de inserción en el mercado laboral
- Familia monoparental
- Existencia de minusvalías en el núcleo de convivencia
- Dificultades específicas de inserción social
- Familia unipersonal

La puntuación mínima para la aprobación de cualquier ayuda será de un mínimo de 5 puntos

Para la valoración de las solicitudes de ayudas económicas contempladas en el Programa de Emergencia Social se aplicará el BAREMO expuesto, a excepción de las tipologías en que no existe el requisito excluyente de renta per cápita.

**ANEXO IV: PROYECTO DE INTERVENCIÓN.**

<b>AREA DE ACCIÓN SOCIAL</b>	<b>ZONA:</b>
<b>INSTRUMENTO DE DIAGNÓSTICO PARA LA INTERVENCIÓN SOCIAL</b>	<b>SECTOR DE INTERVENCIÓN:</b>
	<b>TÉCNICO/A ASIGNADO:</b>
	<b>EQUIPO DE TRABAJO:</b>

**1.- Datos de identificación de la Unidad Familiar:**

Código	NOMBRE	APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO	DNI	PARENTESCO	OTROS DATOS
01					Solicitante	
02						
03						
04						
05						
06						
07						
08						
09						
10						
DIRECCIÓN						
Teléfono 1			Teléfono 2			
Teléfono 3:			Correo electrónico			

**2.- DEMANDA INICIAL**



3.- FUENTES DE RECOGIDA DE DATOS (entrevista, visita a domicilio; pruebas diagnósticas...)

4.- ANTECEDENTES E HISTORIA EVOLUTIVA

5.- SITUACIÓN ECONÓMICA, LABORAL Y FORMATIVA

6.- SITUACIÓN SOCIO-SANITARIA

7.- SITUACIÓN RESIDENCIAL

8.- DINÁMICA FAMILIAR Y APOYO SOCIAL

9.- EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO

## **10.- PROYECTO DE INTERVENCIÓN**

### **PROPUESTA DE INTERVENCIÓN AREA LABORAL**





*Anotar descripció y/o fecha*

Código	INSCRIPCIÓN SERVEF	RENOVACIÓN DARDE	CITAS PROGRAMA EMPLEO	PRESENTACIÓN OFERTAS EMPLEO	Aceptación ofertas de empleo
01					
02					
03					
04					
05					
06					

#### PROPUESTA DE INTERVENCIÓN ÁREA SANITARIA





Código	SALUD MENTAL	CENTRO SALUD	CENTRO DE ESPECIALIDADES /HOSPITAL	UCA	OTROS (planificación familiar, odontologías,
01					
02					
03					
04					
05					
06					

**PROPUESTA DE INTERVENCIÓN FORMATIVA**





Código	FPA	INFANTIL/PRIMARIA/SECUNDARIA	PGAS/CICLOS	FORMACIÓN OCUPACIONAL CURSOS FORMACIÓN PROFESIONAL	OTROS
01					
02					
03					
04					
05					
06					





**PROPUESTA DE INTEGRACIÓN COMUNITARIA**

<b>Código</b>	<b>IDIOMA</b>	<b>DERIVACIÓN ASOCIACIONES</b>	<b>ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES</b>	<b>OTRAS ACTIVIDADES</b>	<b>OTROS</b>
01					
02					
03					
04					
05					
06					





**OTRAS PROPUESTAS**

Código	
01	
02	
03	
04	
05	
06	





11.- SEGUIMIENTO (FECHA, INTERVECIÓN)





**ANEXO V: ACEPTACIÓN EXPRESA DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN.**

Acuerdo de propuesta y aceptación de las Prestaciones Económicas Individuales

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017

Como consecuencia de la tramitación del expediente de Ayudas Individuales a favor de,  
D/Dª \_\_\_\_\_  
El/La técnico de servicios sociales del ayuntamiento de \_\_\_\_\_ D/Dª  
\_\_\_\_\_ propone las condiciones que  
deben regir la Prestación Económica Individual:

Necesidad detectada:

Objetivos planteados:

Plazo previsto para la consecución del objetivo:

D/Dª \_\_\_\_\_ como  
solicitante de una ayuda individual, acepta la prestación económica individual aquí propuesta y  
se compromete a observar lo programado en todos sus términos, así como a:

- Aplicar el importe de la ayuda a cubrir las necesidades básicas y sus responsabilidades familiares.
- Comunicar al ayuntamiento en el plazo máximo de 15 días, cualquier variación de las circunstancias personales o familiares.
- Colaborar con el equipo social municipal en el proceso de seguimiento.

Todo ello será de obligado cumplimiento a partir del primer día del mes siguiente a la aprobación de la ayuda.

El/La Técnico de Servicios Sociales  
Fdo.:

El/La Solicitante  
Fdo.:

**ANEXO VI: SOLICITUD DE PAGO POR TRANSFERENCIA:****I. Datos del acreedor**

<b>NIF</b>								<b>Nombre o denominación social</b>							
<b>Domicilio fiscal</b>										<b>Municipio</b>					
<b>Provincia</b>						<b>Código Postal</b>				<b>Teléfono</b>					

**II. Datos del representante**

<b>NIF</b>								<b>Nombre o denominación social</b>							

**III. Alta de datos bancarios (Código IBAN)**

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**A CUMPLIMENTAR POR LA ENTIDAD DE CREDITO (1)**

Certifico, a petición de la persona reflejada en "I. Datos del acreedor" y a efectos de la domiciliación de los importes que a la misma le vaya a ordenar el Ayuntamiento de Alfafar, la existencia de la cuenta referenciada en "III. Alta de datos bancarios", abierta a nombre del titular que se refleja en el citado apartado "I. Datos del acreedor",

POR LA ENTIDAD DE CREDITO

(Sello de la Entidad  
De Crédito)

Fdo.:

--

**IV. Baja de datos bancarios (Código IBAN)**


En 

--

 a 

--

 de 

--

 de 

--

(Firma del acreedor o representante)

Fdo.:

--

**(1)** Cuando el titular de la cuenta sea una persona física bastará con que aporte fotocopia de la libreta de ahorro, cheque, extracto remitido por el Banco o de cualquier otro documento donde conste el nombre del titular y número de cuenta IBAN.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de protección de datos (L.O. 15/1999, los datos de carácter personal, recogidos en este impreso serán incorporados a un fichero automatizado con exclusiva finalidad de su uso dentro de este Ayuntamiento. El/La titular de la misma puede ejercer su derecho de rectificación o cancelación, en los términos de la ley, dirigiéndose al Ayuntamiento de Alfafar.

